

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exensa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Córdoba en solicitud de que se modifique el art. 26 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Cámara de Comercio de Córdoba, en instancia de 30 de Julio del pasado año, pretende de V. E. aclaración del art. 26 del vigente Reglamento de industrial, fundándose en que, al determinar dicho artículo las facultades de los comerciantes que figuran en el epígrafe 38 de la tarifa

2.ª, les prohíbe verificar operaciones de embarque ú otros propios de su industria en pueblos distintos del en que tiene su domicilio y están matriculados, á no ser que satisfagan la cuota que en dichos pueblos les corresponde; y si bien les faculta para no tributar cuando encomienden esas operaciones á Comisionistas de tránsito, Agentes de Aduanas ó ferrocarriles debidamente matriculados en esas localidades, en los puntos en que no hay tales Agentes á quienes encomendar esas operaciones tienen ellos que figurar como consignatarios á su nombre, y se les obliga á tributar como comerciantes. Estiman que esa interpretación es poco acertada, porque en esos casos debería serles exigida la cuota de Agentes, que es la operación que realizan, y en tal sentido pretende la referida Cámara se aclare el precepto reglamentario. A esta petición de la Cámara de Comercio de Córdoba se han adherido 27 Cámaras más.

Pedido informe á las Inspecciones de Hacienda de Córdoba, Barcelona, Valencia, Sevilla, Coruña, Cádiz, Tarragona, Málaga y Murcia, todas las oficinas citadas, aunque con vario criterio y distintos puntos de vista, se pronuncian por la aclaración del citado artículo, ya en la forma que pretenden los comerciantes, ya matriculándose como Agentes en los puntos en que verifiquen operaciones de esa clase y no existan tales intermediarios, excepción hecha de la de Málaga, la cual afirma que, siendo en su sentir improcedente la reforma, no debe accederse á lo pretendido.

Con los antecedentes relacionados, la Sección correspondiente de la Dirección propone que se añada al final

del art. 26 del Reglamento un inciso que diga: «Si en estas localidades no existieran matriculados Agentes de Aduanas ó ferrocarriles, podrían matricularse como tales los mismos comerciantes, los cuales, cuando en estas localidades realicen operaciones de embarque ó de expedición con mercancías que no procedan directamente de los almacenes ó depósitos que tengan matriculados, tributarán también como comerciantes en dichos puntos de embarque ó expedición.»

Pedido informe á la Dirección de lo Contencioso, este Centro directivo opina que no debe accederse á lo solicitado, por suponer la reforma una innovación en el concepto de Agente y comerciante que no se justifica, y de la que, si se estableciera, podrían resultar perjuicios al Tesoro.

Conforme la Dirección general de Contribuciones con este parecer, V. E. se ha servido consultar el de este Consejo:

Considerando que sólo en puntos de poco tráfico podría presentarse el caso á que alude y motiva la pretensión de la Cámara de Comercio de Córdoba; pues en los de alguna importancia en que existen Comisionistas y Agentes de Aduanas y ferrocarriles la claridad de expresión del citado artículo hace ociosa toda aclaración ó modificación del mismo:

Considerando que, por tal motivo, el peligro de verse obligados al pago de más cuotas que la que satisfacen en el lugar de su matrícula ni ha de ser frecuente ni probable, pues para evitar esa duplicidad el propio art. 26 y el epígrafe 38 de la tarifa 2.ª les faculta para que, sin abono de más cuotas que las que satisfacen en el lugar de su domicilio y matrícula, enco-

mienden esas operaciones á los industriales auxiliares del comercio, industria que podría ser en alto grado perjudicada, y aun es probable que llegara á desaparecer si se accediese á lo pretendido:

Considerando que la modificación que se demanda, aparte de destruir los conceptos genuinos de comerciante y comisionista é introducir en la clasificación y cuotas una lamentable y confusa perturbación, es ocasionada á defraudaciones, tanto por la posibilidad de que al amparo de esa facultad se ejerciese el comercio en localidades distintas de aquella en que se satisface la cuota según matrícula, como por la dificultad de ejercer una acertada investigación:

Considerando que en este caso no concurren las especiales circunstancias que en otros parecidos, tales como el de los especuladores en granos de Salamanca, que recientemente informó el Consejo, y á las que se refiere la autorización de la ley de 1885, reproducida en el art. 15 del Reglamento de industrial vigente;

La Comisión permanente del Consejo, de conformidad con la propuesta de las Direcciones de lo Contencioso y de Contribuciones, opina: que no hay motivos ni causas bastantemente justificadas para acceder á lo solicitado por la Cámara de Comercio de Córdoba, y que sería inconveniente reforzar en términos de generalidad, como se pretende, el art. 26 del Reglamento de la contribución industrial.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1908.—*Besada.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(“Gaceta”, del día 29 de Diciembre)

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 3950

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de los derechos de consumos asignados á los grupos de carnes y líquidos y sus recargos autorizados, correspondientes al año de 1909, para la venta á la exclusiva, se convocan licitadores para la segunda subasta, que tendrá efecto al undécimo día de aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo, rectificación de precios de venta y condiciones que constan en el expediente de su referencia, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los derechos de inserción de anuncios y otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, al que se entregará una copia de la tarifa aprobada por la Junta municipal de los derechos que aquél podrá exigir á los consumidores por unidades y especies.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla 26 de Diciembre de 1908.—Antonio Vega.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3948

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á esta Presidencia, con fecha diez y nueve del actual, lo siguiente:

«Imo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:—Excmo. señor: Contratado el servicio de impresión de la *Gaceta de Madrid*, y reduciéndose las dimensiones de las planas de dicho periódico oficial á partir de primero de Enero de mil novecientos nueve, próximamente á la mitad de las que actualmente tienen, conservando, no obstante, la división en tres columnas, aunque reduciéndose en un tercio la latitud de la misma, se hace preciso que, en lo posible, se reduzcan los anuncios, edictos y noticias oficiales; y á este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se participe á V. I. que por este Ministerio se ha de adoptar una fórmula que permita ocupar el menor espacio posible en las columnas de la *Gaceta*, respecto á los edictos que se han de publicar, bien insertándose los mismos, si son numerosos, por rela-

ción, bien por cualquier otro procedimiento que se estime adecuado.—Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento, el de las Audiencias provinciales y Juzgados de ese territorio, á los efectos oportunos.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, esperando se servirá acusar recibo con la mayor urgencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Sevilla veinte y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Presidente, Felipe Pozzi.

Sr. Juez de primera instancia de.....

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3953

Lista de los Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de comparecer ante esta Audiencia los días 18, 20, 21 y 22 de Enero próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Francisco Ventura Jurado y dos más, por robo; Fermín Molero Martínez y ocho más, por falsedad; Antonio Gómez Segovia y dos más, por asesinato, y contra Juan Mohedano Noguero por tentativa de violación:

Cabezas de familia.

D. Juan Madueño Arenas
José Iñiguez Calzadilla
Carlos León Sánchez
Rafael Cerezo Parejo
Gonzalo García Fernández
Alberto Navarro Lozano
Francisco Arévalo Rodríguez
Cipriano Crespo Rodríguez
Felipe Berenger Verdú
Juan Herrera Cabanillas
Felipe Vígara Martín
José Puertas Gómez
Enrique Mohedano Rueda
Francisco Calderón Barbero
Félix Toseano Cornejo
Gabriel Rueda Trojillo
Manuel Mohedano Gómez
Antonio Aranda Monterroso
Ignacio Cortés Serrano
José Galán Jiménez

Capacidades.

D. Cristóbal García Grajera
José Cortés Gutiérrez Ravé
Pedro Gaete Rodríguez
José Sánchez Aguilar
Emilio Gaete Sánchez
José Moyano Vígara
Juan Machado Martínez
Amador Pérez Abril
José Jurado Romero
Antonio Garcés Dávila
Antonio Cruz Godoy
Zoilo Gallego Cáceres
Felipe Mohedano Pérez
Joaquín Salguero Montero
Cándido Delgado del Río
Braulio Rueda Trujillo

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Rafael Luque Martínez
Manuel González Cuevas
Antonio Salmoral Aroca
Vicente Moreno Peláez

Capacidades.

D. Félix Castro Mata
José Villoslada Biedma
Córdoba 30 de Diciembre de 1908.
—Manuel Barroso.—V.º B.º: García.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3925

Don José James Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre información posesoria á instancia del Procurador don Manuel Burón Carrasco, en representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, de naturaleza anónima, domiciliada en París, plaza Vendome, número doce, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de dicha Sociedad, las fincas siguientes:

1.ª Una haza de terreno al sitio de la Parrilla, de este término municipal, de cabida cuarenta y dos fanegas y dos celemines, equivalentes á veinte y siete hectáreas, quince áreas y cincuenta y tres centiáreas, que linda por Norte con arroyo de las Simas, ó sea terreno de los herederos de Jacinto Sánchez, y con la vía férrea de Almorchón á Belmez; por Este y Sur con los de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y al Oeste con el arroyo de la Parrilla y terrenos de mencionada Sociedad. Sus linderos anteriores eran: por Norte con Felipe Gómez y doña María Montenegro; al Este con el mismo Felipe Gómez y Antonio José Noguero; al Sur con don Francisco Romero, y al Oeste con don Juan de los Santos Pequeño y doña María Josefa Montenegro.

2.ª Una haza nombrada de la Plata, en el mismo sitio y término que la anterior, de cabida de treinta y cuatro fanegas, equivalentes á veinte y una hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta centiáreas, que linda en la actualidad al Norte con terrenos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; al Este con dicho terreno y arroyo de la Parrilla; al Sur con terreno de los herederos de Secundino Noguero, la carretera de Pueblonuevo á Fuente Obejuna, terreno de María Gómez y doña Hipólita de la Fuente, y al Oeste con terrenos de don Carlos Molina, y anteriormente lindaba al Norte con Felipe Gómez y doña María Montenegro; al Este el mismo Felipe Gómez y Antonio José Noguero; al Sur con don Francisco Romero, y al Oeste con don Juan de los Santos Pequeño y doña María Josefa Montenegro.

Estas dos fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de don Jacinto Sánchez Mohedano, en dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, al folio ciento, tomo cuarenta y seis, libro décimo quinto, finca número noventa y dos, inscripción primera.

da carga y gravamen desde el día seis de Enero de mil novecientos cinco, en que las adquirió por compra, satisfaciendo como precio de la primera de ellas la cantidad de cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos, y por la segunda la cantidad de treinta y dos mil quinientas pesetas, á don Vicente, don Antonio Cruz, doña María Luisa, doña Carmen y doña María Francisca Sánchez Molero y don Jerónimo Mohedano Perales, hijos y nieto, respectivamente, y herederos únicos y universales del susodicho don Jacinto Sánchez Mohedano; por cuyas dos adquisiciones satisfizo repetida Sociedad, como impuesto de derechos reales, la cantidad de dos mil novecientos ochenta y seis pesetas y sesenta y siete céntimos, en la oficina liquidadora de esta villa, el diez y ocho de Enero de mil novecientos cinco.

3.ª Una huerta llamada La Balanzona, al sitio de la Parrilla, término municipal de la villa de Fuente Obejuna, hoy de la de Granjuela, de cabida seis fanegas, siete celemines y un cuartillo, equivalentes á cuatro hectáreas, veinte y cinco áreas y cincuenta y siete centiáreas, dentro de cuyo perímetro existen varios pozos de agua potable, una antigua noria y una casilla; linda por Norte con terreno de Antonio Aranda; Este con los de Felipe Gómez; Sur los de este mismo y los de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y por el Oeste con terrenos de esta misma Sociedad. Esta finca la viene poseyendo quieta y pacíficamente repetida Sociedad desde el día diez de Enero de mil novecientos cinco, fecha en que la adquirió por compra á los mismos señores vendedores de las dos anteriores fincas, libre de toda clase de gravámenes, por el precio, que les entregó, de ocho mil ciento sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos, habiendo satisfecho como impuesto de derechos reales, el cuatro de Mayo de mil novecientos cinco, la cantidad de cuatrocientas veinte y siete pesetas treinta y siete céntimos, en la oficina liquidadora de este partido. Dicha finca es segregación, como las anteriores, de la que se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de don Jacinto Sánchez Mohedano, ascendiente y causante de los vendedores, en el Registro de la propiedad de este partido á virtud de expediente posesorio con fecha dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, al folio ciento, tomo cuarenta y seis, libro décimo quinto de Fuente Obejuna, finca número noventa y dos, inscripción primera.

4.ª Otra haza de tierra conocida por Peña Dorada, al sitio de la Parrilla, en este término municipal, de cabida de catorce fanegas, un celemin y tres cuartillos, equivalentes á nueve hectáreas, once áreas y seis centiáreas, que linda por Norte con Juan Mohedano y Antonio Aranda; al Sur con Cruz Sánchez Molero y la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peña-

rroya; al Este con Felipe Gómez, y al Oeste con Juan Manuel Noguero.

5.ª Otra haza llamada Barrial, en el mismo sitio y término que la anterior, de cabida de siete fanegas y cinco celemines, equivalentes a cuatro hectáreas, setenta y ocho áreas y setenta y seis centiáreas, que linda por el Norte con Cruz Sánchez Molero; al Sur con Juan Mohedano; al Este con la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y al Oeste con la vía férrea de Almorchón a Belmez.

Estas dos últimas fincas viene poseyéndolas quietas y pacíficamente la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, desde el veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cinco, en que las adquirió, libres de toda carga y gravamen, por compra de ellas a doña María Luisa Sánchez Molero, por el precio, que le entregó, de cuatro mil novecientos cincuenta y una pesetas cinco céntimos por la titulada Peña Dorada, y por el de dos mil quinientas noventa y cinco pesetas y ochenta céntimos la nombrada Barrial, satisfaciendo en la oficina liquidadora de este partido, como impuesto de derechos reales, la cantidad de trescientas una pesetas ochenta y siete céntimos, el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

Estas dos deslindadas fincas son segregación también de la finca inscrita, como queda dicho, en el Registro de la propiedad de este partido, al folio ciento, tomo cuarenta y seis del libro quince de Fuente Obejuna, finca número noventa y dos, inscripción primera, a nombre de don Jacinto Sánchez Mohedano, padre y causante de la mencionada señora vendedora.

6.ª Otra haza de terreno al sitio nombrado dehesa de Navapandero, término de la villa de Belmez, hoy de la de Peñarroya, de cabida de veinte y cuatro fanegas y un celemin, equivalentes a quince hectáreas, cincuenta y seis áreas y cuarenta y nueve centiáreas, que linda por Norte con terrenos de Luis y Enrique Mohedano Rueda; por Sur y Este con los de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y por Oeste con tierras del referido Luis Mohedano. La finca descrita está atravesada por el arroyo de la Hontanilla.

La Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya viene poseyendo quietas y pacíficamente esta finca desde el veinte y nueve de Marzo de mil novecientos seis, fecha en que la adquirió, libre de toda carga y gravamen, por compra a doña Visitación, don Luis y don Enrique Mohedano Rueda, por el precio, que les entregó, de diez mil doscientas treinta y cinco pesetas y cuarenta céntimos, y por el que satisfizo como impuesto de derechos reales, en la oficina liquidadora de este partido, la cantidad de cuatrocientas nueve pesetas y cuarenta y un céntimos, el diez y seis de Abril de mil novecientos seis.

La finca que se deja deslindada se ha segregado por los vendedores de la de ciento treinta y cuatro fanegas y cuatro celemines que en el Registro

de la propiedad de este partido se inscribió a nombre de doña Agustina Rueda y Serena, con fecha veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, al folio cincuenta y tres vuelto, libro veinte y tres de Belmez, tomo noventa y nueve, inscripción segunda.

7.ª Otra haza de terreno al sitio del Cerro de las Simas, paraje de la Parrilla, término de Fuente Obejuna, de cabida de cuatro fanegas y un celemin, equivalentes a dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas y noventa centiáreas, que linda por Norte y Sur con terrenos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y el arroyo de las Simas; al Este con los de don Cruz Sánchez Molero y ferrocarril de Almorchón a Belmez, y por Oeste con terrenos de la preindicada Sociedad y el arroyo de la Parrilla. Esta finca viene poseyéndola quietas y pacíficamente la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya desde el diez y nueve de Marzo de mil novecientos seis, en que la adquirió libre de toda carga y gravamen, por compra a don Cruz Sánchez Molero, satisfaciéndole el precio de mil quinientas treinta y una pesetas y veinte y cinco céntimos, por el que abonó como impuesto de derechos reales, en la oficina liquidadora de este partido, el diez y seis de Abril de mil novecientos seis, la cantidad de sesenta y una pesetas y veinte y cinco céntimos.

El pedazo de terreno que se deja deslindado es segregación de la finca rústica que con la cabida de doscientas fanegas inscribió en el Registro de la propiedad de este partido don Jacinto Sánchez Mohedano, padre y causante del vendedor, al folio ciento, tomo cuarenta y seis, libro quince de Fuente Obejuna, finca número noventa y dos, inscripción primera, con fecha dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

8.ª Un pedazo de terreno de cabida de un celemin, equivalente a cinco áreas y cuarenta centiáreas, formando una faja de terreno de doscientos metros de largo por dos metros y setenta centímetros de ancho, que partiendo con dirección Nordeste de la alcantarilla que existe en el kilómetro cincuenta y uno novecientos cincuenta del ferrocarril de Almorchón a Belmez, vá a parar a la linde del terreno de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. La parcela de terreno mencionada se encuentra en el paraje llamado la Parrilla, del término municipal de Fuente Obejuna, y linda por Norte, Sur y Oeste con terrenos de don Cruz Sánchez Molero, y al Este con los de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; cuya Sociedad viene poseyendo quietas y pacíficamente la expresada finca desde el tres de Agosto de mil novecientos seis, en que la adquirió por compra, libre de toda carga y gravamen, al don Cruz Sánchez Molero, por el precio, que le entregó, de ochenta y cinco pesetas, satisfaciendo como impuesto de derechos reales la suma de tres pesetas y ochenta y nueve céntimos, el veinte y ocho de Fe-

brero próximo pasado, en la oficina liquidadora de este partido. La finca que se deja deslindada es segregación de la de doscientas fanegas de cabida que el padre del vendedor don Jacinto Sánchez Mohedano, su causante, inscribió en el Registro de la propiedad de este partido el dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, a virtud de expediente posesorio, al folio ciento, tomo cuarenta y seis, libro quince de Fuente Obejuna, finca número noventa y dos, inscripción primera.

9.ª Un pedazo de terreno en el sitio nombrado Cortijo de los Riscos, en este término municipal, de cabida de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas, que linda al Este con terrenos de don Antonio Pío Molina y por los demás vientos con terrenos de don Nicolás Pérez Jiménez. El perímetro de esta finca es un polígono irregular, tres de cuyos lados contiguos constituyen la línea de separación con los terrenos de don Antonio Pío Molina, y miden: el primero, de Norte a Mediodía, noventa y nueve metros con sesenta centímetros; el segundo, siguiendo la mojonera, mide sesenta metros con noventa centímetros, y el tercero, en la misma dirección de la mojonera, mide noventa y nueve metros con cincuenta centímetros. La finca que se deja descrita viene poseyéndola quietas y pacíficamente la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya desde el seis de Julio de mil novecientos tres, en que la aportó a ella, libre de toda carga y gravamen, la Sociedad Hullera Antracita, asignándole un valor de mil quinientas pesetas, por cuya aportación se satisfizo el impuesto de derechos reales el primero de Septiembre de mil novecientos tres, según carta de pago número ciento tres, en la Intervención de Hacienda de Madrid. Esta repetida finca es segregación del cortijo nominado Riscos, inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a favor de don Nicolás Pérez Jiménez, en el tomo ciento setenta y siete, folio doscientos trece vuelto, finca número dos mil trescientos cincuenta y siete, inscripción segunda, con fecha cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Y a petición del referido Procurador, en la representación que ostenta, y para dar cumplimiento a lo que previene el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria y lo dispuesto por las resoluciones de la Dirección general de los Registros de diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y tres, se comunica por medio del presente la instrucción de referido expediente posesorio, con el fin de que las personas de quienes la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya adquirió las fincas relacionadas, ó sus causantes de quienes las fincas proceden, don Jacinto Sánchez Mohedano, doña Agustina Rueda Serena y don Nicolás Pérez Jiménez, puedan oponerse, si les conviniere, en el término de trein-

ta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la cancelación de los asientos de inscripción de propiedad de repetidas fincas, por lo que respecta a la segregación de ellas de las pertenecientes a los tres mencionados causantes y a la inscripción de la posesión de aquellas a favor de la susodicha Sociedad, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Fuente Obejuna a quince de Abril de mil novecientos ocho.—José James.—El Escribano, Fernando Angel.

POZOBLANCO

Núm. 3943

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo de arma de fuego conocido por Juan el Sereno, que se dedica a auxiliar mujeres prostitutas, y es de unos veinte y ocho a treinta años, de regular estatura, nariz larga, ojos azules, grabado de viruelas, pelo castaño; viste polonesa de alpaca, negra, pantalón de pana, alpargatas y gorra negra, el cual se fugó la noche del veinte y siete de Septiembre último de la casa de prostitutas que habia en esta villa, calle Herradores, al hacer un disparo de arma de fuego contra Juan Alcázar Herrera, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—León Muñoz Cobo.—El Escribano accidental, Torcuato Sánchez.

Núm. 3954

Por la presente requisitoria ruego a todas las autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en la busca de un burro negro, de cinco años, mediano, y otro rucio oscuro, de igual edad y de más alzada, que le fueron hurtados a Antonio Moreno López de su cortijo Obajuelos, término de Villanueva de Córdoba, la noche del cinco al seis del actual, que estaban en la cuadra de dicho cortijo; y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legiti-

ma adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano accidental, Torcuato Sánchez.

MADRID.—CHAMBERI

Núm. 3938

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, se hace saber por tercera y última vez que ha sido admitida la demanda promovida por doña María de la Purifica-

ción Candelaria Polanco y Medinilla, sobre entrega de los bienes y fundaciones de don Bartolomé Alvarez de Bohorques, de doña María Alvarez de Bohorques, de don Martín Alvarez de Bohorques, de don Juan Alvarez de Bohorques y Alvarado, y las agregaciones hechas á las fundaciones expresadas por don Juan Alvarez de Bohorques Sotomayor, don Antonio Alvarez de Bohorques, doña Elena Alvarez de Bohorques y Polanco, doña Jerónima Guillén de Sierra, don Francisco Alvarez de Bohorques y doña Catalina Jiménez de Coria, así como al título del Condado de San Remy, con todos los frutos, acciones y rentas, y á los efectos del artículo mil

ciento doce de la ley de enjuiciamiento civil, se hace este tercero y último llamamiento á fin de que los que se crean con derecho á los referidos bienes se personen en los autos dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente á la publicación de este edicto, debiendo hacer constar que han comparecido durante el plazo del primero y segundo llamamiento, en los referidos autos, doña Rosa, don Rafael, don Antonio y doña Concepción Bohorques y Bollullo, ésta con licencia de su esposo don Francisco Luque Páez, y todos ellos representados por el Procurador don Antonio Arriaga; don Roque Bohorques y Sanchez, representado por el

Procurador don Celestino Armifián, y don Francisco Bohorques y Pérez, representado por el Procurador don Aquiles Ulrich; alegando todos ellos tener derecho á los bienes sin indicar hasta ahora el grado de parentesco ó de la razón en que funden su derecho de pedir, y se apercibe de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado F. Grases Vidal.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Martínez Enriquez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

No habiendo presentado los interesados en los expedientes mineros que á continuación se detallan el papel de reintegro correspondiente á los Títulos de propiedad y á la superficie demarcada, dentro del plazo legal, el señor Gobernador civil de la provincia, en decretos de esta fecha, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso, y determinar que siga franco y registrable el terreno demarcado á los mismos, tas luego haya adquirido la debida firmeza esta su resolución.

| Número del expediente. | NOMBRE DE LA MINA | MINERAL | Pertenencias. | PARAJE EN QUE RADICA | TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL REGISTRADOR |
|------------------------|-------------------|---------|---------------|---------------------------------|-------------------|---------------------------|
| 6361 | Piedras Blancas | Plomo | 20 | El Montoncillo | Córdoba | D. Andrés Berral Cejas |
| 6387 | La Fuensanta | Hierro | 20 | Lagar de la Vieja | Idem | Antonio Ortiz Carmona |
| 6387 | Alhondiguilla | Idem | 21 | Dehesa de Alhondiguilla | Idem | Francisco García Martínez |
| 6413 | Santa Rita | Cobre | 20 | Cobatilla y Majadales de Argote | Almodóvar del Río | Cándido Sáez Montaño |
| 6412 | Paquito | Hierro | 20 | Haza de Escobar | Posadas | El mismo |
| 6409 | Isidra | Idem | 11 | Viña del Padre Castro | Dos Torres | D. Pedro Caballero Suárez |

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes. Córdoba 29 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3936

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3939

Se convoca á concurso de postores para el día cuatro de Enero próximo, á la hora de las diez de su mañana, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

720 kilogramos de maiz, 92.303 de cebada, 9.440 de habas y 145.462 de paja, puestos en los almacenes en la dehesa de Rivera, de buena calidad, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 21 de Diciembre de 1908.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en

»primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTOS de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.